

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Popayán, Cauca, abril 09 de 2021. En la fecha informo a la señora juez, que obra escrito de la apoderada judicial de la parte demandante solicitando se oficie al pagador del demandado, por cuanto no se han realizado los descuentos ordenados dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO No. 518

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicación: 19001-31-10-002-2019-00128-00
Demandante: Eliana María Muñoz Cortes
Demandado: Jorge Arturo Muñoz Cifuentes

Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial que antecede, se tiene que desde el auto que libro el mandamiento de pago No. 546 del 07 de mayo de 2019, se decretó el embargo y retención del 50% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado JORGE ARTURO MUÑOZ CIFUENTES, previas deducciones de ley, como empleado de la Clínica la Estancia de esta ciudad, hasta tanto se cancelará la totalidad de obligación. Sin embargo, mediante escrito allegado vía correo electrónico, la apoderada judicial de la demandante, solicita al despacho se oficie al tesorero pagador de la clínica ya citada, por cuanto desde diciembre del año 2020 no se realizan los descuentos ordenados.

Siendo procedente la pretensión elevada, este despacho requerirá al pagador o tesorero de la Clínica la Estancia, entidad para la cual labora el demandado JORGE ARTURO MUÑOZ CIFUENTES con el fin de que informe la razón por la cual no se han seguido situado depósitos en la cuenta de este juzgado por la cautela decretada en el presente proceso, desde el mes de diciembre de 2020, recordándole que debe seguir dando cumplimiento a lo dispuesto por este juzgado en providencia No. 546 del 07 de mayo de 2019, en relación con el descuento y consignación del porcentaje en la forma y términos descritos en la citada providencia, ordenado en favor de la joven ELIANA MUÑOZ CORTES.

Se le advertirá que de no acatar este ordenamiento, responderá solidariamente con el obligado, por las sumas no descontadas, las que

pueden ser reclamadas ante el mismo juzgado mediante el incidente de pago correspondiente.

Al efecto, el artículo 593 del Código general del Proceso en su numeral 9 dispone: “**Embargos...** *El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.*”

Así mismo el párrafo 2° del citado articulado, establece: “*La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.*”

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.”

En consecuencia este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador o tesorero de la CLINICA la ESTANCIA de esta ciudad, a fin de que informe la razón por la cual, no se seguido situando depósitos en la cuenta de este juzgado por la cautela decretada en el presente proceso, desde el mes de diciembre de 2020.

SEGUNDO: RECORDAR al citado pagador, que debe seguir dando cumplimiento a los numerales 5° y 6°. de la providencia No. 546 del 07 de mayo de 2019, en relación con el descuento y consignación del porcentaje de los ingresos laborales del demandado, en la forma y términos descritos en la citada providencia, ordenado en favor de la joven ELIANA MUÑOZ CORTES. Adjuntar al oficio copia de la misma.

TERCERO: ADVERTIR al citado pagador o tesorero que de no acatar este ordenamiento judicial, se hará acreedor a las sanciones previstas en la ley, tal como lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso que a la letra dice: “*La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales*”

CUARTO: DISPONER que los oficios que se libren en el presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que les asista a cada uno en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por estas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹

¹ ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 57 del día
12/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afccfed628c0793d63ea9afbce5de06878f67524750455bc67c0834820577cc1

Documento generado en 10/04/2021 11:30:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>